



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE	Los menores O. A. P. G. y C. A. P. G., representados por su madre biológica EDITH MARIA GONZÁLEZ DE LA OSSA.
DEMANDADO	OSCAR MAURICIO PINEDA SÁNCHEZ.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00211-00.

En virtud del informe secretarial que antecede, comoquiera que la parte ejecutante no se pronunció sobre las excepciones propuestas por la parte ejecutada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 392 C. G. del P., donde se establece que en una sola audiencia se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 *ibidem*, se fija el veinticuatro (24) de enero de 2024, a las 10:30 a.m., para realizar la presente audiencia, la que se celebrará por el aplicativo MICROSOFT TEAMS.

Cítese a las partes para que concurren a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas. Además, se les requiere para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia, a las que en su oportunidad, se le dará el valor probatorio que corresponda.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

1. Registro Civil de Nacimiento de los menores.



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00211-00.

2. Copia del acta de conciliación No. 196 del 19 de julio de 2018,
3. expedida por la Defensoría de Familia del Centro Zonal No. 2 del ICBF de Valledupar.
4. Certificación de deuda expedida por la Defensoría de Familia del Centro Zonal No. 2 del ICBF de Valledupar.
5. Certificado de Matricula Mercantil de Persona Natural, expedida por la cámara de Comercio de Valledupar.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES.

1. Recibo de liquidación matricula carrera CONTADURIA PUBLICA.
2. Recibo de consignación de transferencia realizada desde cuenta Nequi Bancolombia No. 3144005184, por valor de \$603.000 del 4 de agosto de 2023.
3. Copia de comprobante de comunicación del 4 de agosto de 2023 de correo certificado de Servientrega, con numero de guía 9160943628.
4. Seis (6) recibos de caja expedido por el Colegio Calleja Real, por valores de \$60.000, \$150.000, \$105.000, \$76.500, \$550.000 y \$100.000.
5. Constancia de Paz y Salvo escolar, expedido por el Colegio Calleja Real del 15 de noviembre de 2022.
6. Siete (7) recibos de caja expedido por el Colegio Calleja Real, por valores de \$173.000, \$550.000, \$600.000, \$104.000, \$650.000, \$1.472.400 y \$189.900.
7. Constancia expedida por el Colegio Calleja Real del 24 de mayo de 2023.
8. Certificación expedida por el Colegio San Francisco.
9. Extractos cuenta de ahorros 2547 000 2895 de Davivienda de los meses de enero hasta junio de 2018 y de agosto a diciembre de 2018; desde enero hasta septiembre, noviembre y diciembre de 2019, desde enero hasta diciembre de 2020, enero a diciembre de 2021, enero de 2022 y desde marzo hasta noviembre de 2022.

INTERROGATORIO DE PARTE.



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00211-00.

Practicar interrogatorio de parte a la demandante EDITH MARÍA GONZÁLEZ DE LA OSSA y al señor OSCAR MAURICIO PINEDA SÁNCHEZ, en su calidad de demandado, para que declaren sobre los hechos que importan al proceso, conforme lo ordena el artículo 372- 7 C. G. del P.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

FREKAS.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f71554086cad337786456d7c7143bf31ea42503e4c8db24fe72584c08ec2155d**

Documento generado en 02/11/2023 02:59:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>